



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 5 de noviembre de 2025

Y VISTA:

Esta causa N° 12874/2025/CA1 caratulado “NÚÑEZ, FRANCO LEONEL s/*HABEAS CORPUS”, con trámite en el Juzgado Federal N° 2 de Salta; y

RESULTANDO:

1) Que se eleva la causa de referencia a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por los apoderados del Servicio Penitenciario Federal, en contra de la decisión del 23/10/2025, en cuanto resolvió “**I.-HACER LUGAR** al presente recurso de habeas corpus interpuesto por Franco Leonel Núñez, ello por ser de aplicación al caso las causales previstas por el art. 3° inc. 2° de la Ley 23.098 y, en consecuencia, **ORDENAR** que, con carácter de muy urgente y dentro del plazo de 72 hs., el Área competente del Servicio Penitenciario Federal libere los fondos necesarios para realizar el estudio de resonancia magnética en favor del recursista Franco Leonel Núñez, los que deberán ser puestos a disposición del Área Administrativa del Complejo Penitenciario Federal NOA III. - **REQUERIR** al Servicio de Asistencia Médica del Complejo que, dentro del plazo de 48 hs., consigna un turno para llevar a cabo el mencionado estudio médico. **III.-ENCOMENDAR** al Área Administrativa del Complejo Penitenciario Federal NOA III que comunique lo ordenado en la presente resolución al Área competente del Servicio Penitenciario Federal encargada de la liberación de los fondos, dentro del plazo de 24 hs., debiendo remitirse inmediatamente las constancias pertinentes. **IV.- PONER EN CONOCIMIENTO** al Juzgado de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Salta, a cuya disposición se encuentra detenido el interno Franco Leonel Núñez”.

2) Que la presente causa se inició con la acción de *habeas corpus* deducida por Franco Leonel Núñez, interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal NOA III, a disposición del Juzgado de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Salta.



En su presentación denunció al Servicio de Asistencia Médica (SAM), por falta de atención, señalando que hace cuatro años que solicita tratamiento por una inflamación de tendones en la rodilla izquierda, que le provoca dolores intensos. Además pidió hacer fisioterapia, reclamo que nunca fue atendido por ese tema.

Manifestó que el Tribunal a su cargo dispuso el traslado a un hospital extramuros tantas veces como fuera necesario, pero que el personal penitenciario no cumple con dicha orden.

3) Que el día 23/10/2025 se celebró la audiencia prevista por el art. 14 de la ley 23.098, con la participación del interno Núñez, el Defensor Oficial, la representante del Ministerio Público Fiscal y los representantes de las áreas médica y legal del Complejo Penitenciario NOA III.

En dicha, oportunidad el defensor oficial -Dr. Petrina- manifestó que la defensa del amparista la ejerce la Defensoría Oficial en Ejecución y que desde dicha área le informaron que todos los pedidos realizados en el marco de esta acción ya fueron solicitados en la causa principal, destacando que el juez natural de Núñez ordenó la atención médica urgente en virtud de la afección que padece.

Por su parte, la Dra. Costilla del Servicio de Asistencia Médica (SAM), informó que se tomó conocimiento de la orden y que el interno fue llevado a un turno con un reumatólogo que dispuso la realización de estudios complementarios y la solicitud de un nuevo turno para dentro de tres meses. También sostuvo que la enfermedad que padece el interno es artritis reumatoidea, una afección que se concentra en la rodilla izquierda.

La Dra. Costilla explicó que los estudios están siendo realizados, pero que la resonancia magnética está pendiente porque el Servicio Penitenciario Federal debía liberar los fondos para abonarla.

Además, señaló que si bien Núñez estaba rechazando la medicación por dolores de hígado, ninguno de los profesionales solicitó que los estudios fueran realizados en forma urgente, ya que la patología no es quirúrgica.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

A continuación, el interno manifestó que tiene muchos dolores en la rodilla y no la puede extender. Reconoció que se le realizaron los estudios solicitados durante esa semana, quedando pendiente únicamente la resonancia magnética.

También solicitó ser atendido por un odontólogo, según las recomendaciones del reumatólogo. Ante esto, la Dra. Costilla sostuvo que la solicitud de atención odontológica nunca llegó al SAM, sin perjuicio de lo cual se solicitaría un turno en el nosocomio público.

4) Que la jueza de primera instancia hizo lugar a la acción de *habeas corpus* por entender que lo solicitado por el amparista no puede postergarse atento que resulta necesaria la realización del estudio de resonancia magnética, a efectos de que los especialistas en reumatología y traumatología fijen un tratamiento acorde al cuadro del paciente.

Consideró que existe un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención del accionista, ya que la tardanza del SPF al momento de liberar los fondos necesarios al Complejo Penitenciario, para abonar los estudios correspondientes, genera que el amparista no pueda ser correctamente tratado por los especialistas, extendiéndose así los padecimientos producto de su patología.

Con base en ello ordenó que “con carácter de muy urgente y dentro del plazo de 72 hs. el Área competente del Servicio Penitenciario Federal libere los fondos necesarios para realizar el estudio de resonancia magnética”.

5) Que contra dicha decisión, los representantes del Servicio Penitenciario Federal interpusieron recurso de apelación, oportunidad en la que sostuvieron que no cualquier pedido médico puede considerarse un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, sino que debe ser producto de la ausencia de respuestas o de un severo inconveniente de salud. En este sentido, expresó que el único estudio pendiente de realización es el de resonancia magnética, respecto del cual se han iniciado los trámites para la obtención de los fondos correspondientes, teniendo en cuenta que no es un estudio médico que se realice en hospitales públicos, y que el tiempo transcurrido es el que se estima razonable.



Al fundar el recurso en esta Alzada informó que el día 28/10/2025, se efectuó finalmente el estudio resonancia magnética de rodilla izquierda, realizando la División Asistencia Médica el pedido de interconsulta a la especialidad de traumatología para indicación de conducta terapéutica a seguir, encontrándose actualmente a la espera de asignación de turno por parte del nosocomio público.

6) Que la Defensa Oficial solicitó el rechazo del recurso y la confirmación de la resolución, postulando que eventualmente se declare abstracta la acción, si es que ya se le realizó el estudio médico reclamado.

7) Que el señor Fiscal compartió los argumentos de la jueza y sostuvo que, aunque se realizó la resonancia magnética a Núñez, este no ha sido atendido por los médicos tratantes para indicarle el tratamiento acorde a su cuadro clínico, lo que prolonga sus padecimientos y viola su derecho pleno a la salud.

Añadió, que el Servicio Penitenciario debe gestionar de inmediato el turno con el especialista que solicitó los estudios con urgencia, e intimar al Complejo Penitenciario Federal NOA III a concretar la atención del interno para definir el tratamiento a seguir.

Dictaminó que debe rechazarse el recurso de apelación y confirmar la resolución que hizo lugar a la acción de *habeas corpus*.

CONSIDERANDO:

1) Que, en primer lugar, debe señalarse que el recurso de apelación interpuesto se circunscribe a la decisión de la a quo de ordenar al Servicio Penitenciario la liberación de los fondos necesarios para la realización del estudio de resonancia magnética.

Repárese que, conforme las circunstancias acaecidas en autos, vale señalar que lo ordenado por la jueza del *habeas corpus* fue cumplido por las autoridades penitenciarias, lo que torna abstracto el recurso articulado.

En efecto, conforme se lee de los puntos I, II y III del pronunciamiento apelado, jueza dispuso “I.- **ORDENAR** que, con carácter de muy urgente y dentro del plazo de 72 hs., el Área competente del Servicio Penitenciario Federal libere los fondos necesarios para realizar el estudio de resonancia magnética...”; “II.- **REQUERIR** al Servicio de Asistencia Médica del Complejo que,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

dentro del plazo de 48 hs., consigna un turno para llevar a cabo el mencionado estudio médico...”; **“III.-ENCOMENDAR** al Área Administrativa del Complejo Penitenciario Federal NOA III que comunique lo ordenado en la presente resolución al Área competente del Servicio Penitenciario Federal encargada de la liberación de los fondos...”. Además de acuerdo con lo informado por las autoridades del Servicio Penitenciario Federal en el expediente, se advierte que al amparista se le realizó la resonancia magnética y se gestionó el turno para interconsulta en un hospital extramuros, encontrándose a la espera de su concreción (cfr. informes agregados a la causa del día 30/10/2025, acompañando comprobante del estudio efectuado el 28/10/2025 y el pedido de interconsulta pendiente).

En consecuencia, la apelación incoada se ha tornado abstracta, lo que es concordante con la doctrina consolidada en que los pronunciamientos judiciales deben ineludiblemente atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque fueran sobrevinientes (cfr. Esta Cámara “Comunidades *in re* Indígenas del Pueblo Kolla y otros c /Finca Santiago S.A. y otros s /interdicto”, 10/2/97); ya que no es posible que los jueces resuelvan cuestiones vacías de contenido en el curso del proceso (CSJN Fallos: 285:353; 310:819; 298:84; 301:947, entre otros).

Cabe consignar que lo relativo a la revisión médica por especialistas que refiere la fiscalía no integran el plexo de disposiciones ordenadas en la sentencia apelada y que el recurso no podría entonces ampliar ni extender el alcance del decisorio.

2) Que sin perjuicio de ello, y en sintonía con lo dictaminado por el Fiscal General, corresponde encomendar al Servicio Penitenciario Federal que realice un seguimiento diligente y periódico de la gestión de los turnos pendientes de concretarse, a fin de evitar mayores demoras.

En función de lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR ABSTRACTO el recurso de apelación interpuesto por el Servicio Penitenciario Federal.



II.- ENCOMENDAR al Servicio Penitenciario Federal que realice un seguimiento diligente y periódico de la gestión de los turnos pendientes de concretarse.

II.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 24/2013 y 10/2025.

Jam





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

